

Senten.^a Del condesado
e Villaverde confirma-
da por la R.^a Chanciller.
en vista y revista.

ATHA-DAH-FCES-013-001-17

En el pleito q.^e ante mi ha pendido, e pone entre partes a la una a
actor demand.^{te} D.ⁿ Juan de Rado e Vedia Caballero a la Duxon e S.ⁿ Tiago, y Vez.^{no}
a la Villa de Castro Vidiales, y su P^{ro} en su nombre, y a la otra demandados los Vez.^{nos}
y concepo a este Valle de Villaverde, en razon de los montes condesales, y comunes q.^e adho
D.ⁿ Juan Rado p^{re}terende se le den ataz.ⁿ para el beneficio, e labranza de su Herre.^a
y martinete V.^a visto. H^{ab}lo por lo q.^e de los autos a dho pleito resulta a q.^e me remito
q.^e el dho D.ⁿ Juan a Rado, esu P^{ro} en su nombre p^{ro}bo bien su accion, y demanda
ansi por papeles, como con t^{es}, y q.^e los dhos Vez.^{nos} y concepo de este dho Valle no p^{ro}baron
cosa relevante, y por ende los debo a condenar, e condeno a q.^e den adho D.ⁿ Juan de
Rado, y asu arrendatarios los dhos montes comunes, y condesales, cada, y quando q.^e
sea necesario para la labranza, bastim.^{to} y carbones adha su Herre.^a, y Marti-
nete ataz.ⁿ a hombres buenos, peritos en el arte, nombrados por una, y otra parte
conforme el valor q.^e corriere en las comarcas de Turcio, y Carrama, pagando a
osos. contado el dho valor, y precio q.^e se ajustare, y ansimismo los condeno a q.^e den para la
La madera dha Herre.^a, y Martinete, e sus reparos la madera necesaria sin interese, ni p^{re}-
necesaria cio alguno; y para la dha ataz.ⁿ los dhos Vez.^{nos} y concepo nombren en tercero dia persona,
para los re- q.^e por su parte q.^e la haga, con la q.^e se nombrare por la a el dho D.ⁿ Juan a Rado, y los
paros a Herre.^a nombrados juren antes de entender en ella de q.^e la hagan bien, e fiel.^{te} para ambas
ria, y Marti- partes; y ap^{re}s a los dhos Vez.^{nos} y concepo q.^e no nombrando en el dho termino, se nombra-
nete. ra a oficio, y tercero en discordia, y les parara el perjuicio q.^e si nombraron por si; y
Revista etc. siendo necesario revista, e retaz.ⁿ de los tales montes, se haga siendo pedido por
tasaz.ⁿ a Mon- alguna a dhas partes, para q.^e mejor se ajuste el valor, e precio a los dhos montes;
tes. C^{on} esta mi senten^{cia} definitiva, juzgando con acuerdo a el infraescrito Areson,
ansi lo pronuncio, y mando sin costas, mas q.^e cada parte pague las suyas, y la ascosion
por mitad: D.ⁿ Martin a Haro Agüero = L^{it}.^o P^{ro}cto, e f^{er}ra. La qual dha senten^{cia} q.^e a
suso ha incorporada, fue dada, e pronunciada por el dho D.ⁿ Martin a Haro Agüero te-
niente a Alcalde Mayor a los dhos Valles de Soba, Ruesga, y a el Valle de Villaverde
en el a ome dias a el mes de Sep.^r a mil seiscientos y cinquenta y dos años.

Senten^{cia} a
Vista a la R.^a
Chancilleria
a 13 de Marzo
de 654: confirma-
da a el Alcalde
Mayor a Villa-
verde.

En el pleito q.^e entre D.ⁿ Juan de Rado e Vedia Caballero a la Duxon a S.ⁿ Tiago
Vez.^{no} a la Villa de Castro Vidiales, y Julian a Murga su P^{ro} a la una parte, y
el concepo, Justicia, e Resim.^{to} a el Valle de Villaverde, y Juan a Zambrano su
P^{ro} a la otra, fallamos q.^e D.ⁿ Martin a Haro Agüero Alcalde Mayor a los
Valles de Soba, y Ruesga, y a el dho Valle de Villaverde, q.^e de este pleito, y causa
conocio en la senten^{cia} definitiva q.^e en el dia, e pronuncio en ome dias a
el mes de Sep.^r a el año pasado a mil y seiscientos y cinquenta y dos a q.^e
por parte a el dho concepo, Justicia, y Resim.^{to} a el dho Valle de Villaverde, fue ape-
lado, juzgo, e pronuncio bien; por ende debemos a confirmar, y confirmamos

su juicio, y sentencia se el Dho Alcalde Mayor, e mandamos scallebada a debida
execuⁿ. con efecto como en ella se contiene, y rebocamos la sentencia en este
Dho pleito dada, e pronunciada por Pedro M^{te} de Abellameda Teniente de
Alcalde Mayor en treinta e sep.^a e el Dho año de mil seiscientos cinquenta,
y dos e q por parte del Dho Dⁿ Juan de Rado, e Vedia fue apelado, y la damos por
ninguna, y a ningun valor, ni efecto, y no hacemos condenar. e costas, e por
esta nra sentencia definitiva ansí lo pronunciamos e mandamos: Lix^o. Dⁿ.
Antonio de Lima, y Herminio: Lix^o. Dⁿ. Juan de Axellano: Lix^o. Dⁿ. Alon^{so} de
Torres e Axellano: Lix^o. Dⁿ. Alonso Marquez e Rado: La qual dha sen-
tencia q. e suso va incorporada por los Dhos nuestros Presidentes, y Oidores fue
dada, y pronunciada, estando haciendo Audiencia pp.^a en la Ciudad de Valladolid
a trece dias del mes de Marzo de mil seiscientos e cinquenta, y quatro =

Sentencia e
Cista, y Costa
a la seguridad
Executoria

Con el pleito q. se trata con Dⁿ Juan de Rado, y Vedia Caballero a la Orden
de S.ⁿ Tiago Vez.^o de la Villa de Castro Indiales, y Jim Calbo Gonzalez su Proxo
a la una parte; y el conceso, Justicia Regim.^{to} y Vez.^o del Valle de Villavieja
y Juan de Zambrano su Proxo a la otra; fallamos atento a los autos, y meritos
del proceso q. devemos e mandamos, y mandamos q. el Dho Valle de Villavieja de al
Dho Dⁿ Juan de Rado, y Vedia las quatro mil ciento, y veinte y ocho cargas de
montado q. taxaron traxer a presente en los montes sobre q. se litiga, Pedro de
Gonzalez, y Domingo Perez a el Caño hombres buenos nombrados por las dhas
partes en quatro de octubre este año de mil seiscientos sesenta, y dos, a precio
cada una de las dhas cargas de diez y seis mrs, las q. estubieren en el tercio
primero a los Dhos montes, q. es el mas cercano a las Herreñas de el Dho Dⁿ.
Juan de Rado, y las a el segundo tercio a doce mrs cada una, y las a el ter-
cero a nueve mrs cada una: y mandamos q. se le entreguen al Dho Dⁿ.
Juan de Rado tres años de termino para la conta, y raga a las dhas quatro
mil ciento, y veinte y ocho cargas de montado: y ansí mismo mandamos
q. aqui adelante se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo la exe-
cutoria q. se despacha en favor de el Dho Dⁿ Juan de Rado en veinte e ultimo
de el año pasado de mil seiscientos cinquenta, y quatro, y en su conformidad el Dho
Valle de Villavieja en cada un año de al Dho Dⁿ Juan de Rado todas las cargas
q. hubiere menester para el servicio de sus Herreñas, nombrandose por ca-
da una de las partes hombres pecheros q. las taxen, así en quanto a la cantidad
de dhas cargas, como en quanto al precio q. mereciere: y declaramos q. el
tiempo de conta, y raga q. aqui adelante se le ha de dar al Dho Dⁿ Juan
sea y se entienda por cada mil, y quinientas cargas un año de conta, y raga,
y en lo q. fueren conformes los autos e q. havian apelado por la dha parte
alo contenido en esta nra sentencia los conformamos, y en lo q. fueren contrarios

a ella, lo rebocamos, y no hacemos condenar. a cortar, y por esta nra sentencia difinitiva asi lo pronunciamos, y mandamos.

Sentencia y
Vista.

En el pleito q. es entre D. Miguel a Rado, y Mera Vez. a la Villa de Castro Indiales, Valle de Villavieja, y Valmaseda, y Andres a Mugica su Pior a la una parte; Lucas a Romarino Sindico, y Pior Nral a Dho Valle de Villavieja, D. Lucas a Mollineda menor, D. Martin a Santibañez Salcedo, Santiago a la Puente como Padre, y legitimo Administrador de la Personera, y vienes a D. Theresa Demandada a la Puente Vez. a Dho Valle, y Pedro Dominguez Narvaez su Pior a la otra: fallamos atento a los autos, y meritos de el proceso de este Dho pleito, y causa q. debemos declarar, y declaramos tener parte, y porcion en los Montados a Dho Valle de Villavieja el Dho D. Lucas a Mollinedo, y demas interesados dueños de la Personera de Herrales para abastecerla. y mandamos q. siempre q. esten los montes en razon de cortarse para hacer carbones los dueños de Dha Personera, y D. Miguel a Rado nombren personas peritas para q. con asistencia de la Justicia taser las cargas q. puede haver en ellos, a lo qual se lede al Dho D. Miguel a Rado lo necesario para el vestim^{to} de sus Personeras, y lo demas se lede a los dueños de la Personera de Herrales; y siendo recurrida Dha Justicia, se acompañe con Realengo mas cercano y en caso de discordia a los peritos nombre tercero: y condenamos al Dho Valle, su conepo, Justicia, y Regidor. y a los Dhos D. Miguel a Rado, D. Lucas a Mollinedo, y demas consortes a q. no contradigan a lo contenido en esta nra sentencia, pena de cinquenta mil mrs para la Camara y el Rey nro Señor, y no hacemos condenar. a Cortar, y por ella difinitiva, asi lo pronunciamos, y mandamos, sin embargo de el articulo introducido por parte de el Dho D. Miguel a Rado reservado para difinitiva. = Liz. D. Christobal a Chaves = Liz. D. Pedro a Camarero, y Arriaga = Hade firmar el Sr. D. Juan a Oliveras.

Cito para en poder de D. Josef Leguacío a Angulo Vez. a Limpías como Apoderado de Rado.